

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA Seguimos creciendo con usted	Proceso: GE , Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 01
--	------------------------------------	-------------------	----------------

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE NATAGAIMA TOLIMA
IDENTIFICACION PROCESO	112-081-2018
PERSONAS A NOTIFICAR	JUAN PABLO AYERBE, Identificado con Cédula No. 79.908.991 por intermedio de su apoderado de oficio DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA, Identificado con Cédula No 1.110.577.034 y otros
TIPO DE AUTO	AUTO DE ARCHIVO POR CESACIÓN No. 023
FECHA DEL AUTO	21 DE NOVIEMBRE DE 2022
RECURSOS QUE PROCEDEN	CONTRA EL AUTO DE ARCHIVO POR NO MERITO NO PROCEDE RECURSO ALGUNO

Se fija el presente ESTADO en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría Común 24 de Noviembre de 2022.



ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACION DEL ESTADO

El presente ESTADO permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría Común – Secretaría General de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 24 de Noviembre de 2022 a las 06:00 p.m.

ANDREA MARCELA MOLINA ARAMENDIZ
Secretaria General

Elaboró: Consuelo Quintero

Aprobado 19 de noviembre de 2022
secretaria.general@contraloriatolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co
Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso
Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169
Nit: 890.706.847-1

AUTO DE ARCHIVO POR CESACION DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
No. 023

En la ciudad de Ibagué-Tolima, a los veintiún días (21) días del mes de noviembre del año dos mil veintidós (2022), los suscritos funcionarios de conocimiento y sustanciador de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, proceden a proferir Auto de Archivo dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal radicado bajo el número 112-081-018, el cual se adelanta ante la ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA, distinguido con el NIT 890.100.134-1, basados en lo siguiente:

COMPETENCIA

Este despacho es competente para adelantar el presente proceso de Responsabilidad Fiscal, de conformidad con lo dispuesto en los artículos, 268 y s.s, 271 de la Constitución Política de Colombia, Ley 610 del 15 de agosto de 2000, ordenanza N° 008 de 2001, y Asignación No.083 del 15 de mayo de 2018 y demás normas concordantes.

FUNDAMENTOS DE HECHO:

Originó el proceso de responsabilidad fiscal el hallazgo No. 25 del 21 de febrero de 2018, establecido por la Dirección Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, al término de la Auditoria exprés, practicada ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.

Los hechos que configuran el hallazgo y que dieron origen al presente proceso de responsabilidad fiscal, hacen relación a las presuntas irregularidades presentadas en los Contratos No 49 (Adición),114 (Adición),251,126,129,231 de la vigencia 2015 (Ver tabla No 01), suscritos entre el señor **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, en su condición de Alcalde Municipal de Coyaima-Tolima, para la época de los hechos y los ciudadanos: LEYLA JULIETA OLMOS, SERGIO HERNANDO LONDOÑO, JUAN PABLO AYERBE, LEONARDO HUMBERTO MOLINA Y JOSE GABRIEL BAUTISTA respectivamente; y en los cuales Natagaima no se dio aplicación a los **acuerdos 22 y 23 del 7 de diciembre de 2012**, los cuales establecen, la obligatoriedad para los contratistas, de pagar estampillas de Pro cultura y Pro Anciano, sobre el valor total de los contratos suscritos con la administración municipal, lo cual aplica para los contratos referidos anteriormente, pero que a pesar de la solicitud de la entidad a los contratistas, para cumplir con dicha obligación, estos no dieron cumplimiento al mandato establecido en los acuerdos precitados anteriormente. De esta manera, se establece en el hallazgo 25 de 2018, que como consecuencia de la omisión a los anteriores acuerdos, los contratistas relacionados en el hallazgo, causaron un detrimento patrimonial a la administración municipal en la cuantía de \$840.100.

Tabla No 01

NRO CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CTO ANTES DE IMPUESTOS	VR PENDIENTE DE PAGO ESTAMPILLA ADULTO MAYOR (4%)	VR PENDIENTE DE PAGO ESTAMPILLA PROCULTURA (1%)	TOTAL DEJADO DE PAGAR
49 ADICION	Leila Julieta Olmos	\$887.000	\$35.480	\$8.870	\$44.350
114 ^a	Sergio Londoño	\$6.500.000	\$260.000	\$65.000	\$325.000
251	Sergio Hernando Londoño	\$2.600.000	\$104.000	\$26.000	\$130.000
126	Juan Pablo Ayerbe	\$1.845.000	\$73.800	\$18.450	\$92.250

 CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA <i>Algunas veces es de más</i>	REGISTRO				
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL				
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-017		Versión: 01
129	Leonardo Humberto Molina	\$3.600.000	\$144.000	36.000	\$180.000
231	José Gabriel Bautista	\$1.370.000	\$54.800	\$13.700	\$68.500
				TOTAL	\$840.100

Mediante Auto Mixto de Archivo e Imputación de responsabilidad Fiscal No 006 del 06 de mayo de 2022, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este ente de control, ordeno en sus artículos tercero y cuarto, la cesación de la acción fiscal a favor de los siguientes: LEILA JULIETA OLMOS, identificada con c.c No 65.787.125; SERGIO HERNANDO LONDOÑO VELASQUEZ, identificado con c.c No 1.111.454.165 y SERGIO JOSE ORTIZ JAVELA, identificado con c.c No 5.829.129, con ocasión al resarcimiento total del daño investigado y así mismo se imputo responsabilidad fiscal a los siguientes:

Juan Pablo Ayerbe Betancourth, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.908.991, con ocasión a la ejecución del contrato No 126 de 2015 en solidaridad con el ciudadano David Mauricio Andrade Ramírez identificado con c.c No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima de la época de los hechos, por la suma de Noventa y Dos Mil Doscientos Cincuenta Pesos (\$92.250).

Leonardo Humberto Molina, identificado con la cédula de ciudadanía número 98.502.807 de 2015, con ocasión a la ejecución del contrato No 129 de 2015 en solidaridad con el ciudadano David Mauricio Andrade Ramírez, identificado con c.c No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima de la época de los hechos, por la suma de Ciento Ochenta Mil Pesos (\$180.000).

José Gabriel Bautista Cutiva, identificado con la cédula de ciudadanía número 93.345.465 de 2015, con ocasión a la ejecución del contrato No 231 de 2015 en solidaridad con el ciudadano David Mauricio Andrade Ramírez identificado con c.c No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima-Tolima de la época de los hechos, por la suma de Sesenta y Ocho mil Quinientos Pesos (\$68.500).

IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

1. Entidad Afectada:

Nombre: ADMINISTRACION MUNICIPAL DE NATAGAIMA-TOLIMA
Nit.800-100-134-2
Representante legal Actual: DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ

2. Identificación de los Presuntos Responsables Fiscales

Nombre: JUAN PABLO AYERBE
Cedula: 79.908.991
Cargo: Contratista
Dirección: Carrera 5 No 7-80 Barrio Centro Natagaima-TOLIMA
Teléfono: 3123465494

Nombre: LEONARDO HUMBERTO MOLINA
Cedula: 98.502.807
Cargo: Contratista
Dirección: Barrio el Limonar-Natagaima-Tolima
Teléfono: 3017227837

392

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Nombre: JOSE GABRIEL BAUTISTA
Cedula: 93.345.465
Cargo: Contratista
Dirección: Calle 11 No 5-43 Natagaima-Tolima.
Teléfono: 3203859211

Nombre: DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ
Cedula: 93.412.311
Cargo: Alcalde Municipal Natagaima-Periodo Constitucional 2012 a 2015 y 2020 a 2023.
Dirección: Carrera 12 No 69-113 Conjunto Residencial Reservas del Bosque-Ibagué.
Teléfono: 3123043389

RELACIÓN DE LOS MEDIOS DE PRUEBA

El proceso de responsabilidad se fundamenta en el siguiente material probatorio:

1. Auto de asignación No 083 del 15 de mayo de 2018-Folio 01
2. Memorando No 0251-2018-111 del 25 de abril de 2018-Folio 02
3. Hallazgo Fiscal No 25 del 21 de febrero de 2018 Folios 03 al 05
4. Memorando solicitud estudio de antecedentes. Folio 06
4. CD soporte del hallazgo 25 de 2018.
5. Auto de Apertura No 056 del 15 de junio de 2018. Folio 08 al 15.
6. Memorando No 0301-2018-112 Remite expediente para notificación Auto de Apertura. Folio 16
7. Resolución No 358 del 27 de junio de 2018.Folio 17
8. Citación notificación personal Auto de Apertura Leila Julieta Olmos. Folio 18.
9. Citación notificación personal Auto de Apertura Sergio Londoño. Folio 19.
10. Citación notificación personal Auto de Apertura Juan Pablo Ayerbe. Folio 20.
11. Citación notificación personal Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina. Folio 21
12. Citación notificación personal Auto de Apertura José Gabriel Bautista. Folio 22.
13. Citación notificación personal Auto de Apertura David Mauricio Andrade. Folio 23
14. Citación notificación personal Auto de Apertura Sergio José Ortiz Jabela. Folio 24.
15. Citación Versión Libre y Espontánea Leyla Julieta Olmos. Folio 25.
16. Citación Versión Libre y Espontánea Sergio Londoño. Folio 26.
17. Citación Versión Libre y Espontánea Juan Pablo Ayerbe. Folio 27.
18. Citación Versión Libre y Espontánea Leonardo Humberto Molina. Folio 28.

✓

19. Citación Versión Libre y Espontánea José Gabriel Bautista. Folio 29.
20. Citación Versión Libre y Espontánea David Mauricio Andrade. Folio 30.
21. Citación Versión Libre y Espontánea Sergio José Ortiz Javela. Folio 31.
22. Acta de notificación personal Auto de Apertura Sergio Londoño. Folio 32.
23. Versión Libre Sergio Londoño. Folio 33.
24. Oficio No SG-2010-2018-130 Aplicación Plan General de Contabilidad Pública. Folio 34.
25. Oficio No SG-2011-2018-130 Comunicación Compañía Aseguradora La Previsora S.A. Folio 35.
26. Oficio Solicitud de pruebas No SG-2012-2018-130. Folio 36.
27. Citación notificación personal Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 37.
28. Citación Versión Libre y Espontánea José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 38 y 39.
29. Citación notificación personal Auto de Apertura José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 40.
30. Citación Versión Libre y Espontánea Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 41.
31. Notificación por aviso Auto de Apertura Leyla Julieta Olmos con Boucher. Folio 42.
32. Notificación por aviso Auto de Apertura Juan Pablo Ayerbe con Boucher. Folio 43.
33. Notificación por aviso Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina. Folio 44.
34. Notificación por aviso Auto de Apertura Jose Gabriel Bautista. Folio 45.
35. Notificación por aviso Auto de Apertura David Mauricio Andrade con Boucher. Folio 46.
36. Versión Libre Sergio José Ortiz Javela. Folio 47 y 48.
37. Copia contrato Juan Pablo Ayerbe y otro si. Folio 49 al 55
38. Copia contrato Juan Pablo Ayerbe. Folio 56 al 61
39. Copia contrato José Gabriel Bautista. Folio 62 al 67
40. Memorando No 0346-2018-112 programación versiones libres. Folio 68.
41. Acta de notificación personal Leyla Julieta Olmos. Folio 69.
42. Versión Libre Leyla Julieta Olmos. Folio 70 y 71.
43. Oficio respuesta Alcaldía Natagaima solicitud de material probatorio. Folio 72 al 95.
44. Notificación por aviso Auto de Apertura José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 96 al 105.

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE BOYACÁ <i>Algunas lejanías, todas cercanas</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 45. Notificación por aviso Auto de Apertura Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 106 al 115.
- 46. Citación a Versión Libre José Gabriel Bautista con Boucher. Folio 116 al 117.
- 47. Citación a Versión Libre Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 118 al 119.
- 48. Memorando No 514-2018-130 del 28-08-2018 Remite documentos del proceso. Folio 120.
- 49. Memorando No 0346-2018-112 del 31-07-2018 programación versiones libres. Folio 121.
- 50. Citación Versión Libre y Espontánea Leyla Julieta Olmos del 09 de agosto de 2018. Folio 122.
- 51. Citación Versión Libre y Espontánea Juan Pablo Ayerbe del 09 de agosto de 2018. Folio 123.
- 52. Citación Versión Libre y Espontánea Leonardo Humberto Molina del 09 de agosto de 2018. Folio 124.
- 53. Citación Versión Libre y Espontánea José Gabriel Bautista del 09 de agosto de 2018. Folio 125.
- 54. Citación Versión Libre y Espontánea David Mauricio Andrade del 09 de agosto de 2018. Folio 126.
- 55. Notificación por aviso en cartelera Leonardo Humberto Molina y otros. Folio 127.
- 56. Solicitud publicación página web. Folio 128 a 130..
- 57. Memorando No 628-2018-130 del 10 de octubre de 2018. Devolución expediente. Folio 131.
- 58. Oficio No DTRF-0240-2018-112 del 23 de noviembre de 2018. Nueva citación a versión libre David Mauricio Andrade. Folio 132.
- 59. Oficio respuesta Dian solicitud de información Contraloría. Folio 133 a 135.
- 60. Constancia inasistencia versión libre David Mauricio Andrade. Folio 136.
- 61. Constancia inasistencia versión libre Juan Pablo Ayerbe Betancourt. Folio 137
- 62. Constancia inasistencia versión libre Leonardo Humberto Molina. Folio 138
- 63. Constancia inasistencia versión libre José Gabriel Bautista. Folio 139.
- 64. Nueva citación a versión libre Leonardo Humberto Molina con Boucher. Folio 140.
- 65. Nueva citación a versión libre José Gabriel Bautista. Folio 141.
- 66. Nueva citación a versión libre Leonardo Humberto Molina. Folio 142

Handwritten mark

67. Nueva citación a versión libre Juan Pablo Ayerbe Betancourt. Folio 143.
68. Oficio No SGYG 637 del 12-12-2018 Alcaldía Natagaima remite material probatorio. Folio 144 al 179.
70. Constancia inasistencia versión libre José Gabriel Bautista. Folio 180.
71. Constancia inasistencia versión libre Leonardo Humberto Molina. Folio 181.
72. Constancia inasistencia versión libre Juan Pablo Ayerbe Betancourt. Folio 182
73. Boucher citaciones a versión libre. Folio 183 al 187.
74. Auto designa apoderado de oficio. Folio 188 a 189.
75. Memorando No CDT-RM-2021-00001666 Remite auto designa apoderado de oficio. Folio 190.
76. Memorando No CDT-RS-2021-00001426 Solicita a Universidad de Ibagué Apoderados de oficio. Folio 191 a 192.
77. Correo electrónico Karol Natalia Suarez Solicita copias del proceso. Folio 193.
78. Constancia Consultorio Jurídico. Folio 194.
79. Acta posesión apoderado de oficio Karol Suarez. Folio 195.
80. Oficio Solicitud de copias Karol Suarez. Folio 196.
81. Oficio No CDT-RS-2021-00001923 solicita designación apoderado de oficio. Folio 197.
82. Constancia Consultorio Jurídico. Folio 198.
83. Acta posesión apoderado de oficio Andrés Cano. Folio 199.
84. Solicitud copias proceso Andrés Cano. Folio 200.
85. Correo electrónico Andrés Cano Solicita copias del proceso. Folio 201.
86. Constancia Consultorio Jurídico. Folio 202.
87. Acta posesión apoderado de oficio Tatiana Ramos. Folio 203.
88. Correo electrónico Tatiana Ramos. Folio 204.
89. Constancia Consultorio Jurídico. Folio 205.
90. Acta posesión apoderado de oficio Juan Felipe Rincón. Folio 206.
91. Solicitud copias Juan Felipe Rincón. Folio 207.
92. Correo electrónico Juan Felipe Rincón. Folio 208.
93. Memorando No CDT-RM-2021-00002215 del 20-04-2021 Remite expediente a DTRF. Folio 209.

394

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

- 94. Correo electrónico envía respuesta a Juan Felipe Rincón. Folio 210.
- 95. Oficio DAM-026 Alcaldía Natagaima. Informa cuantías de contratación. Folio 211
- 96. Copia correo electrónico envió respuesta solicitud de información Karol Natalia Suarez. Folio 212.
- 97. Copia correo electrónico solicitud de información Tatiana Alexandra Ramos. Folio 213.
- 98. Oficio No CDT-RS-2021-00003678 del 15 de junio de 2021. Responde solicitud de información Tatiana Alexandra Ramos. Folio 214.
- 99. Copia correo electrónico envió información Tatiana Alexandra Ramos. Folio 215.
- 100. Copia correo electrónico Ana María Carlos Ortiz. Folio 216.
- 101. Certificación Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué. Folio 217.
- 102. Constancia Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué Inscripción Ana María Carlos Ortiz. Folio 218.
- 103. Acta de posesión Ana María Carlos Ortiz. Folio 219.
- 104. Solicitud de copias Ana María Carlos Ortiz. Folio 220.
- 105. Copia correo electrónico Paula Andrea Muñoz Castellanos. Folio 221.
- 106. Oficio Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué. Folio 222.
- 107. Constancia asignación Paula Andrea Muñoz Castellanos. Folio 223.
- 108. Acta de posesión Paula Andrea Muñoz Castellanos. Folio 224.
- 109. Oficio Solicitud de copias Paula Andrea Muñoz Castellanos. Folio 225.
- 110. Correo electrónico Juan Pablo Calderón. Folio 226.
- 111. Oficio Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué. Folio 227.
- 112. Constancia designación Juan Pablo Calderón Guzmán. Folio 228.
- 113. Acta de posesión JUAN PABLO CALDERON. Folio 229.
- 114. Solicitud de copias JUAN PABLO CALDERON. Folio 230.
- 115. Correo electrónico Apoderada MONICA ALEJANDRA CORVACHO. Folio 231.
- 116. Oficio Directora Consultorio Jurídico Universidad de Ibagué. Folio 232
- 117. Constancia designación Juan Pablo Calderón Guzmán. Folio 233
- 118. Acta de posesión Mónica Alejandra Corvacho. Folio 234.
- 119. Solicitud de copias Mónica Alejandra Corvacho. Folio 235

✓

120. Evidencia envió información Mónica Corvacho y Juan Pablo Calderón. Folio 236 a 237
121. Evidencia envió información Paula Andrea Muñoz. Folio 238.
122. Correo Juan Pablo calderón Solicita Información proceso. Folio 239.
123. Oficio Solicitud de información Juan Pablo Calderón. Folio 240.
124. Oficio No CDT-RM-2021-00004712 Remite expediente a DTRF. Folio 241
125. Oficio No CDT-RS-2021-00006166 Respuesta a petición de Juan Pablo Calderón. Folio 242 a 243.
126. Oficio respuesta Alcaldía de Natagaima DAM-026 del 02 de febrero de 2018.
127. Auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022. Folio 245 a 246
128. Memorando No CDT-RM-2022-00001100 del 15 de marzo de 2022. Remite expediente a Secretaría General. Folio 247.
129. Memorando No CDT-Rm-2022-0001158 del 18 de marzo de 2022 Solicitud publicación página web. Folio 248.
130. Notificación por estado Auto de Pruebas No 011. Folio 249 a 250.
131. Oficio No CDT-RS-2022-00001235 Solicitud de Pruebas. Folio 251 a 252
132. Memorando No CDT-RM-2022-00001508 del 05 de abril de 2022 remite expediente a la DTRF. Folio 253.
133. Copia acuerdo No 23 de 2012. Folio 254 al 256.
134. Copia acuerdo No 022 de 2012. Folio 257 a 260.
135. Copia de Manual de Funciones Alcaldía Natagaima-Tolima. Folio 261 a 262.
136. Copia Otro si al contrato No 049 de 2015. Folio 263.
137. Copia Acta de Liquidación Contrato 049 de 2015. Folio 264 a 265.
138. Copia contrato 114A de 2015. Folio 266 a 268.
139. Copia otro si al contrato No 126 de 2015. Folio 269.
140. Copia Acta de Liquidación Contrato 126 de 2015. Folio 270 a 272.
141. Copia comprobante de pago contrato 126. Folio 273 a 276.
142. Copia contrato No 251 de 2015. Folio 277 a 282.
143. Copia Acta de Liquidación Contrato 251 de 2015. Folio 283 a 284.
144. Comprobante de pago contrato No 251 de 2015. Folio 285.
145. Comprobante de pago contrato No 231 de 2015. Folio 286 a 287.

395

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Regulando lo que es de Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

146. Copia Informe supervisión contrato No 231 de 2015. Folio 288 a 289.
147. Copia Póliza No 3000014 La Previsora S.A. Folio 290 a 291.
148. Correo electrónico Secretaria de Hacienda Natagaima-Tolima. Remite Material probatorio. Folio 292 a 293.
149. Auto de Imputación No 006 del 06 de mayo de 2022. Folio 294 a 308.
150. Memorando No CDT-RM-2022-00001953 del 06 de mayo de 2022. Remite expediente a Secretaria General. Folio 309.
151. Memorando No CDT-RM-2022-00001967 del 09 de mayo de 202. Solicitud de Publicación en página web. Folio 310.
152. Notificación por estado Auto de Imputación del 10 de mayo de 2022. Folio 311 a 312.
153. Memorando No CDT-RM-2022-00001987 DEL 11 DE MAYO DE 2022. Remite expediente para surtir grado de consulta. Folio 313.
154. Auto secretarial del 11 de mayo de 2022. Folio 314.
155. Auto que resuelve grado de consulta. Folio 315 a 324.
156. Memorando No CDT-RM-2022-00002315 del 01 de junio de 2022.Solicitud de notificación por estado. Folio 325.
157. Memorando No CDT-RM-2022-000023141del 02 de junio de 2022. Solicitud publicación página web Auto de Grado de Consulta. Folio 326.
158. Notificación por estado Auto Grado de Consulta. Folio 327 a 328.
159. Correo electrónico Ana María Carlos Ortiz. Folio 329.
160. Oficio Universidad de Ibagué. Solicita desvinculación Apoderado de oficio. Folio 330.
161. Notificación personal Auto de Imputación Mónica Alejandra Corvacho. Apoderada de oficio David Mauricio Andrade. Folio 331 a 332.
162. Notificación personal Auto de Imputación Juan Pablo Calderón. Apoderado de oficio José Gabriel Bautista. Folio 333 a 334.
163. Notificación personal Auto de Imputación Paula Andrea Muñoz. Apoderada de oficio Leonardo Humberto Molina. Folio 335 a 336.
164. Correo electrónico Paula Andrea Muñoz. Folio 337
165. Oficio Universidad de Ibagué. Solicita desvinculación Apoderado de oficio Paula Andrea Muñoz. Folio 338.
166. Correo electrónico Hernán Fabián Ospina Díaz. Folio 339.
167. Oficio Universidad de Ibagué. Solicita desvinculación Apoderado de oficio Juan Pablo Calderón. Folio 340.

✓

168. Certificación consultorio jurídico Universidad Ibagué-Hernán Fabián Ospina Díaz. Folio 341.
169. Correo electrónico Diana Lucia Santofimio Prada. Folio 342.
170. Certificación consultorio jurídico Universidad Ibagué-Diana Lucia Santofimio. Folio 343.
171. Oficio solicitud de copias Diana Lucia Santofimio. Folio 344.
172. Oficio Universidad de Ibagué. Solicita desvinculación Apoderado de oficio Paula Andrea Muñoz. Folio 345.
173. Certificación Universidad de Ibagué-Luis Alejandro Rodríguez Blanco. Folio 346.
174. Acta de posesión apoderado de oficio Luis Alejandro Rodríguez Blanco. Folio 347.
175. Oficio Universidad de Ibagué. Desvinculación Apoderado de Oficio Mónica Alejandra Corvacho. Folio 348.
176. Acta de Notificación personal Auto de Imputación Luis Alejandro Rodríguez Blanco. Folio 349.
177. Acta de Posesión Apoderado de Oficio Luis Alejandro Rodríguez Blanco. Folio 350
178. Oficio Universidad de Ibagué. Desvinculación Apoderada de oficio Ana María Carlos Ortiz. Folio 351.
179. Acta de Posesión Apoderado de Oficio Daniel Santiago Morales. Folio 352
180. Certificación Universidad de Ibagué- Daniel Santiago Morales. Folio 353.
181. Oficio Solicitud de copias Diana Lucia Santofimio. Folio 354.
182. Certificación Universidad de Ibagué- Diana Lucia Santofimio. Folio 355.
183. Oficio Universidad de Ibagué. Desvinculación Apoderada de oficio Paula Andrea Muñoz. Folio 356.
184. Acta de Posesión Apoderado de Oficio Diana Lucia Santofimio Varón. Folio 357
185. Acta de Notificación personal Auto de Imputación Diana Lucia Santofimio Varón. Folio 358.
186. Acta de Posesión Apoderado de Oficio Hernán Fabián Ospina Díaz. Folio 359
187. Acta de Notificación personal Auto de Imputación Hernán Fabián Ospina Díaz. Folio 360.
188. Acta de Posesión Apoderado de Oficio Daniel Santiago Morales Ospina. Folio 361
189. Acta de Notificación personal Auto de Imputación Daniel Santiago Morales Ospina. Folio 362.
190. Argumentos de defensa frente al Auto de Imputación Luis Alejandro Rodríguez

396

	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

Blanco. Folio 363 a 366.

191. Correo Apoderada de oficio Diana Lucia Santofimio Prada. Remite argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 367 a 369.

192. Correo Apoderado de oficio. Hernán Fabián Ospina Díaz. Remite argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 370 a 372.

193. Correo Apoderada de oficio Daniel Santiago Morales Prada. Remite argumentos frente al Auto de Imputación. Folio 373 a 376.

194. Resolución No 344 del 09 de agosto de 2022. Día del servidor público. Folio 377.

195. memorando No CDT-RM-2022-00003507 del 05 de septiembre de 2022. Remite expediente a DTRF. Folio 378.

196. Certificación ingreso de recursos Alcaldía de Natagaima-Tolima. Folio 379.

197. Comprobante de pago estampillas. Folio 380 a 390.

ACTUACIONES PROCESALES

1. Auto de Apertura No 056 del 15 de junio de 2018.Folio 08 al 15.
2. Auto designa Apoderado de oficio. Folio 188 al 189
3. Auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022.Folio 245 a 246
4. Auto Mixto de Archivo e Imputación No 006 del 06 de mayo de 2022. Folio 294 a 308.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

La responsabilidad fiscal encuentra su fundamento constitucional en los artículos 6º, 124 y específicamente en el numeral 5º del artículo 268 de la Constitución Política, que confiere al Contralor General de la República la atribución de establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal. Dichos artículos disponen: **Artículo 6º.** *"Los particulares sólo son responsables ante las autoridades por infringir la Constitución y las leyes. Los servidores públicos lo son por la misma causa y por omisión o extralimitación en el ejercicio de sus funciones".* **Artículo 124.** *"La ley determinará la responsabilidad de los servidores públicos y la manera de hacerla efectiva".* Al efecto, en materia de responsabilidad fiscal, dicha prerrogativa legal se ha materializado en las leyes 42 de 1993, 610 de 2000 y 1474 de 2011 y demás normas concordantes, las cuales en su articulado determinan el procedimiento para establecerla y hacerla efectiva. Y el **Artículo 268-Numeral 5.** *"Establecer la responsabilidad que se derive de la gestión fiscal, imponer las sanciones pecuniarias que sean del caso, recaudar su monto y ejercer la jurisdicción coactiva sobre los alcances deducidos de la misma".*

El Proceso de Responsabilidad Fiscal es una actuación eminentemente administrativa. La Ley 610 de 2000, en su artículo 1º, define el proceso de responsabilidad fiscal *"como el conjunto de actuaciones administrativas adelantadas por las Contralorías con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado"*.

Esta definición y el desarrollo jurisprudencial destacan la esencia administrativa del proceso de responsabilidad fiscal y su carácter patrimonial y resarcitorio, y dentro del contexto de la gestión fiscal, cuyo ejercicio, como marco de la conducta dañina, determina el alcance del estatuto de responsabilidad fiscal (Sentencia SU 620-96; C-189-98, C-840-01).

La misma Ley 610 de 2000, en su artículo 4º, señala que la responsabilidad fiscal tiene por objeto el resarcimiento de los daños ocasionados al patrimonio público como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal, mediante el pago de una indemnización pecuniaria que compense el perjuicio sufrido por la respectiva entidad estatal. Para el establecimiento de responsabilidad fiscal en cada caso, se tendrá en cuenta el cumplimiento de los principios rectores de la función administrativa y de la gestión fiscal.

De la misma manera, advierte que la responsabilidad fiscal es autónoma e independiente y se entiende sin perjuicio de cualquier otra clase de responsabilidad.

La norma reitera el carácter patrimonial y resarcitorio de la acción fiscal, en el sentido de que mediante la misma se obtenga la reparación patrimonial efectiva que indemnice el daño o deterioro, producido sobre el patrimonio público dentro del ámbito de la gestión fiscal. (Sentencias C-374/1995, C-540/1997, C-127/2002).

Uno de los objetivos primordiales del proceso que se inició, es el de determinar y establecer si existe o no responsabilidad fiscal y establecer la cuantía de la misma.

Para que la responsabilidad fiscal sea declarada es necesaria la coexistencia de tres elementos: (Artículo 5 de la Ley 610 de 2000).

- Una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal llámese servidor público o particular que maneje bienes o recursos públicos;
- Un daño patrimonial al estado y
- Un nexo de causalidad entre los dos anteriores.

Así las cosas, siendo el daño patrimonial al Estado, el elemento sobre el cual se fundamenta la responsabilidad fiscal, se hace imperativo que sea probado dentro del proceso. En tal sentido la ley 610 de 2000 en su artículo 23 reza:

*Prueba para responsabilizar. El fallo con responsabilidad fiscal sólo procederá cuando **obre prueba que conduzca a la certeza del daño patrimonial** y de la responsabilidad del investigado.*

Corolario de lo anterior, se hace necesario determinar la existencia del daño que originó el presente proceso de responsabilidad fiscal, para ello es necesario indicar:

Con el fin de determinar el presunto daño patrimonial y aclarar la situación presentada, a través del Auto No. 083 del 15 de mayo de 2018, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, Asignó para sustanciar la acción fiscal radicada bajo el número 112-081-018, al servidor público Fernando Sánchez Ramírez y posteriormente mediante Auto No. 056 del 15 de junio de 2018, se dió apertura al proceso de responsabilidad fiscal (folios 08 al 15 del expediente).

Habiéndose vinculado, entre otros, como presuntos responsables a los siguientes: **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos; **DAVID**

MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015.; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, en el la cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$340.750); y** como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora la PREVISORA S.A, la cual fue desvinculada mediante auto mixto de archivo e imputación No 006 del 06 de mayo de 2022.

Que en el Auto de Apertura No 056 del 15 de junio de 2018, se ordenó la práctica del siguiente material probatorio ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima:

(...)

1. Copia de la cedula de ciudadanía del señor David Mauricio Andrade Ramírez, alcalde municipal para el periodo 2012 a 2015.
2. Copia del manual de funciones y competencias laborales, para el cargo de Secretario de Planeación y Desarrollo Social de la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, aplicado en las vigencias 2012 a 2015.
3. Copia Hoja de vida (Formato Único del DAFP), declaración de Bienes y Rentas, cedula de ciudadanía, dirección de residencia y teléfono del señor Sergio José Ortiz Javela, identificado con c.c No 5.829.129, quien se desempeñó como Secretario de Planeación y Desarrollo Social Municipal, en el periodo del 02 de enero de 2012 al 30 de diciembre de 2015. En caso de NO existir la información solicitada certificar su NO existencia.
4. Allegar evidencias a este despacho, en relación a las actividades realizadas, por la administración Municipal de Natagaima, en cabeza del Alcalde Municipal para la época de los hechos, David Mauricio Andrade Ramírez, para el cobro y recaudo de los valores de estampillas de Pro cultura y Pro Ancianos generados con la suscripción de los contratos No 49 (Adición),114 (Adición),251,126,129,231 de la vigencia 2015, en caso de no existir, certificar su NO existencia.
5. Allegar copia del acta de liquidación de los contratos No 129,231 y 114A de la vigencia 2015. En caso de no existir certificar su no existencia.
6. Certificar, si a la fecha, se han cancelado estampillas de Pro cultura y Pro Ancianos de los contratos mencionados en el punto VII del hallazgo 25 del 21 de febrero de 2018 y que se reiteran a continuación:

NRO CONTRATO	CONTRATISTA	VALOR CTO ANTES DE IMPUESTOS	VR PENDIENTE DE PAGO ESTAMPILLA ADULTO MAYOR (4%)	VR PENDIENTE DE PAGO ESTAMPILLA PROCULTURA (1%)	TOTAL DEJADO DE PAGAR
49 ADICION	Leila Julieta Olmos	\$887.000	\$35.480	\$8.870	\$44.350
114 ^a	Sergio Londoño	\$6.500.000	\$260.000	\$65.000	\$325.000
251	Sergio Hernando Londoño	\$2.600.000	\$104.000	\$26.000	\$130.000
126	Juan Pablo Ayerbe	\$1.845.000	\$73.800	\$18.450	\$92.250
129	Leonardo	\$3.600.000	\$144.000	36.000	\$180.000

	REGISTRO				
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL				
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal		Código: RRF-017		Versión: 01
	Humberto Molina				
231	José Gabriel Bautista	\$1.370.000	\$54.800	\$13.700	\$68.500
				TOTAL	\$840.100

(...).

Que mediante oficios del 08 de agosto de 2018 (Folio 72 del expediente) y del 12 de diciembre de 2018 (No SGYG637-Folio 144 del expediente), la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, remitió respuesta a la solicitud de pruebas de la Contraloría Departamental del Tolima No SG-2012-2018-130 (Folio 36 del expediente).

Que mediante oficio del 08 de agosto de 2018 y radicado de entrada No CDT-RE-2018-00003575, la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, dio respuesta a lo solicitado en el oficio No CDT-RS-2018-00004314 del 11 de julio de 2018, según folio 72 a 95 del expediente.

Mediante auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022 (Folios 245 al 246 del expediente), la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de la Contraloría Departamental del Tolima, ordenó la práctica de unas pruebas a petición de parte ante la Administración Municipal de Natagaima-Tolima.

Mediante oficio No CDT-RS-2022-00001235 del 18 de marzo de 2022, la Contraloría Departamental del Tolima requiere a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima para que suministre la información decretada en el auto de pruebas No 011 del 14 de marzo de 2022 y en razón a ello la referida entidad, remite mediante correo electrónico del día 19 de abril de 2022 la información solicitada (Folio 292 a 293 del expediente).

Que este ente de control, expidió citación para notificación personal del auto de apertura a los siguientes presuntos responsables, JUAN PABLO AYERBE, LEONARDO HUMBERTO MOLINA, JOSE GABRIEL BAUTISTA, DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ, mediante los oficios del 11 de julio de 2018 No. SG-1998-2018-130 (Folio 20), SG-1999-2018-130 (Folio 21), SG-2000-2018-130 (Folio22), SG-2001-2018-130 (Folio 23), respectivamente.

Mediante oficios del 11 de julio de 2018 No SG-2005-2018-130 (Folio 27), SG-2006-2018-130 (Folio 28), SG-2007-2018-130 (Folio 29) y SG-2008-2018-130 (Folio 30), respectivamente, se realizó citación a versión libre y espontánea, a los precitados presuntos responsables fiscales.

Mediante auto del 19 de marzo de 2021, la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, designa apoderados de oficio de los señores JUAN PABLO AYERBE BETANCOURT, LEONARDO HUMBERTO MOLINA GOMEZ, JOSE GABRIEL BAUTISTA CUTIVA, DAVID MAURICIO ANDRADE REMIREZ. Folio 188 A 189.

El Despacho, el día 06 de mayo de 2022 profiere el auto No. 006, imputando responsabilidad fiscal, a los siguientes: **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de lós hechos; **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015.; por el detrimento patrimonial ocasionado a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima, en el la cuantía de **TRESCIENTOS**

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DE TOLIMA <i>Alfama lo que es el Tolima</i>	REGISTRO		
	AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$340.750); y como tercero civilmente responsable a la compañía aseguradora la PREVISORA S.A, la cual fue desvinculada mediante auto mixto de archivo e imputación No 006 del 06 de mayo de 2022.

Así las cosas el Despacho deja constancia que los vinculados fueron notificados en debida forma por intermedio de sus apoderados de oficio, como se aprecia a folios 349, 358, 360 y 362 del expediente, y así mismo, que presentaron sus argumentos jurídicos frente al auto de imputación de responsabilidad fiscal, folios 363 a 366, 368 a 369, 371 a 372 y 374 a 376 del expediente, respectivamente.

Que mediante correo electrónico del 10 de octubre de 2022 y radicado de entrada No CDT-RE-2022-00004127, la Secretaria de Hacienda del Municipio de Natagaima-Tolima por intermedio de su titular, remite a este despacho, certificación de ingreso de recursos a la entidad y los soportes de pago, por concepto de estampillas de los contratos No 231, 129 y 126 de 2015 motivo de esta investigación y que fueron suscritos con los señores: José Gabriel Bautista, Leonardo Humberto Molina y Juan Pablo Ayerbe respectivamente, folios 383 a 390 del expediente.

Así las cosas, este despacho, considera que, está plenamente evidenciado en el presente proceso, que los investigados **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015, efectuaron el resarcimiento total del daño patrimonial establecido en el Auto de imputación No 006 de 2022, el cual se estableció en la cuantía de **TRESCIENTOS CUARENTA MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$340.750)** y en consecuencia es procedente para este despacho, ordenar la cesación de la acción fiscal iniciada mediante auto de apertura No 056 del 15 de junio 2018.

Lo anterior, advirtiendo que en caso de aparecer nuevas pruebas que acrediten la existencia del daño Patrimonial al Estado, se procederá a la reapertura del presente proceso de conformidad con el Artículo 17 de la Ley 610 de 2000, que al respecto señala: *"REAPERTURA. Cuando después de proferido el auto de archivo del expediente en la indagación preliminar o en el proceso de responsabilidad fiscal, aparecieren o se aportaren nuevas pruebas que acrediten la existencia de un daño patrimonial al Estado o la responsabilidad del gestor fiscal, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, procederá la reapertura de la indagación o del proceso. Sin embargo, no procederá la reapertura si después de proferido el auto de archivo, ha operado la caducidad de la acción o la prescripción de la responsabilidad fiscal."*

Constatado la inexistencia de daño patrimonial alguno, así como la inexistencia de los demás elementos de la responsabilidad fiscal (**culpa – nexos causal**) por los hechos relacionados en el Auto de Apertura No 099 de 2018 e imputación No 015 de 2022, no encuentra este Despacho mérito para continuar con la investigación fiscal de los mismos, siendo necesario proceder a emitir, Auto de archivo por Cesación de la Acción Fiscal con ocasión al resarcimiento pleno del daño patrimonial endilgado, acorde a lo establecido en el artículo 111 de la ley 1474 de 2000, el cual expresa:

Artículo 111 Ley 1474 de 2011

(...)
En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento

[Handwritten signature]

patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad (...).

De conformidad con lo señalado en las normas aludidas, en especial el aparte entre comillas, es pertinente para este despacho, ordenar LA CESACION DE LA ACCION FISCAL Y EN CONSECUENCIA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE POR RESARCIMIENTO PLENO DEL PERJUICIO, a los siguientes: **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015.

Por último, conforme al artículo 18 de la Ley 610 de 2000 el cual expresa: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiera estado representado por un apoderado de oficio para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador*".

En consecuencia, una vez surtida la notificación por estado, el expediente será enviado a través de la Secretaría General, dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación, al superior funcional o jerárquico, a fin de que se surta el grado de consulta, de conformidad al artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

Que mediante Auto No 010 del 08 de agosto de 2022, en su artículo primero, se decretó el registro del embargo preventivo de la cuota parte de un bien inmueble a nombre del señor Leonardo Humberto Molina vinculado a la presente investigación (Folio 130 a 135 del cuadernillo de Indagación de Bienes), la cual fue registrada según se evidencia a folio 139 al 142 del mismo expediente y notificada en debida forma.

Que en consideración a lo anterior y ante el resarcimiento pleno del daño investigado, es procedente ordenar el levantamiento de la medida cautelar anteriormente citada.

Que mediante escrito del 12 de septiembre de 2022, la apoderada de oficio del señor Leonardo Humberto Molina, presento recurso de reposición frente al auto No 010 del 08 de agosto de 2022, mediante el cual se decretó medida cautelar sobre la cuota parte de un bien inmueble del precitado (Folio 380 al 382 del expediente).

Que al momento de atender el recurso de reposición, que en este caso procede, se observa que a folio 384 al 390 obra certificación con soportes de ingreso de recursos a la Administración Municipal de Natagaima-Tolima por concepto de pago de estampillas de los contratos No 231, 129 y 126 de 2015 objeto de la presente, razón por la cual, el despacho no considera pertinente, necesario ni útil, abordar el conocimiento del asunto propuesto en la reposición, como quiera que ya se efectuó el resarcimiento del perjuicio y en consecuencia se pro0cediera a decretar el levantamiento dela medida cautelar en cuestión.

	REGISTRO AUTO DE ARCHIVO DE PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: RF-Responsabilidad Fiscal	Código: RRF-017	Versión: 01

En mérito de lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar la acción fiscal y en consecuencia el archivo del expediente a los siguientes: **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991 en su condición de contratista para la época de los hechos; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807 en su condición de contratista para la época de los hechos ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 en su condición de contratista para la época de los hechos y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, en su condición de Alcalde Municipal de Natagaima, en el periodo constitucional 2012 a 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal; con ocasión al resarcimiento total del daño, relacionado en el hallazgo fiscal número 25 del 21 de febrero de 2018, conforme a la parte motiva de esta decisión.

ARTÍCULO TERCERO: En el evento de que con posterioridad aparecieren nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo, o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la Ley 610 de 2000.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar el levantamiento de la medida cautelar decretada mediante auto No 010 del 08 de agosto de 2022, según se mencionó en la parte considerativa del presente auto.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme al artículo 106 de la Ley 1474 de 2011, notificar por estado el contenido de la presente providencia a los siguientes, haciéndoles saber que contra la misma no procede recurso alguno: **JUAN PABLO AYERBE**, identificado con cedula de ciudadanía No 79.908.991, por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante DANIEL SANTIAGO MORALES OSPINA, identificado con c.c No 1.110.577.034 en su condición de apoderado de oficio y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué; **LEONARDO HUMBERTO MOLINA**, identificado con cedula de ciudadanía No 98.502.807, por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante DIANA LUCIA SANTOFIMIO PRADA, identificada con c.c No 1.006.118.818, en su condición de apoderado de oficio y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué ;**JOSE GABRIEL BAUTISTA**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.345.465 por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante HERNAN FABIAN OSPINA DIAZ, identificado con c.c No 1.000.623.557, en su condición de apoderado de oficio y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué y **DAVID MAURICIO ANDRADE RAMIREZ**, identificado con cedula de ciudadanía No 93.412.311, por intermedio de su apoderado de oficio, el estudiante LUIS ALEJANDRO RODRIGUEZ BLANCO, identificado con c.c No 1.000.934.616 en su condición de apoderado de oficio y adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad de Ibagué.

ARTICULO SEXTO: Una vez surtida la notificación, enviar el presente expediente dentro de los tres (3) días siguientes, al Superior Jerárquico o Funcional, a fin de que se surta el grado de consulta; según lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000.

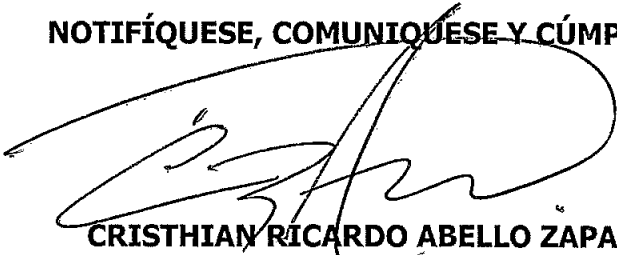
ARTÍCULO SEPTIMO: En firme la decisión, comunicar el presente auto, al Representante legal de La Administración Municipal de Natagaima –Tolima, Nit. 800.100.134-1 (Carrera 3 No 5-20 Parque Municipal Natagaima-Tolima), remitiendo copia de la presente providencia, con el propósito que surta los trámites de carácter contable, presupuestal y financiero que correspondan y las demás que considere necesarias.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente decisión NO procede recurso alguno.

ARÍCULO NOVENO: Cumplidas las actuaciones requeridas y en firme la decisión, enviar el expediente al archivo de gestión de la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de esta Contraloría.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase a la Secretaría General y Común de este órgano de control para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



CRISTHIAN RICARDO ABELLO ZAPATA
Director Técnico de Responsabilidad Fiscal



FERNANDO SANCHEZ RAMÍREZ
Investigador Fiscal

*Recibido
Juan Carlos
23-11-2021
9:20*